

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE MARINA.

(Gaceta 19 de Febrero de 1878.)

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso, Segundo Jefe del Departamento de Cartagena y Comandante general de su Arsenal.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada D. José Polo Bernabé y Mordella, Comandante general de la Escuadra y Apostadero de Filipinas.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ocho-

cientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1878.)

REALES DECRETOS.

En consecuencia de la nueva organizacion dada al Ministerio de Marina, segun mi decreto de esta fecha, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro del ramo,

Vengo en relevar á los Generales, Jefes y Oficiales con destino en el expresado Ministerio, de los cargos que respectivamente ejercen; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, y con arreglo al Real decreto orgánico del mismo Ministerio,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta superior consultiva de la Armada al Vicealmirante D. José de Ibarra y Autran; Vocales de la misma á los Contraalmirantes D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio, D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio, y al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Saavedra y Moragas, y Secretario de la propia Corporacion al Capitan de navio de primera clase D. Eduardo Butler y Anguita.



Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefes de Sección del propio Ministerio al Inspector general de Ingenieros D. Hilario Nava y Caveda para la de Ingenieros y Construcciones; al Capitan de navío de primera clase D. Florencio Montojo y Trillo para la del Personal; al Capitan de navío de primera clase D. Ignacio García de Tudela y Prieto para la de Armamentos y Expediciones; al Capitan de navío de primera clase D. Eliseo Sanchiz y Basadre para la de Marinería é Industrias de mar; al Mariscal de Campo D. José Rivera y Tuells para la de Artillería; al Mariscal de Campo don José Montero y Subiela para la de Infantería de Marina, y al Intendente supernumerario D. Juan Bautista Blanco y Alcaraz para la de Contabilidad, siendo á la vez Ordenador general de pagos.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Luis María Bonafons y Quintero la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Leon, Sevilla y Zamora sobre el tiempo y modo de cumplir el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, que impone el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo á todos los mozos destinados á la reserva por tener la talla de un metro 500 milímetros sin alcanzar la de un metro y 540, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que dichos mozos sean llamados ante los Ayuntamientos despues de terminado el acto del llamamiento y declaracion de soldados del actual reemplazo, y que se les talle nuevamente, prévia citacion de los demás responsables al reemplazo anterior, con arreglo á lo prevenido por el art. 72 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.º Que si alcanzasen la talla de un metro 540 milímetros, sean entregados en Caja con todos los demás soldados del actual reemplazo, y si resultasen útiles al ser tallados y reconocidos en ella, ingresen en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les hubiere correspondido en el año anterior, dándose de baja en el primer caso al que se halle sirviendo en su lugar.

Y 3.º Que si no llegasen á la estatura indicada, puedan los demás interesados reclamar su nueva medicion ante la Comision provincial, en el tiempo y forma prevenidos por el art. 100 de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en solicitud de que se dicte una disposicion que determine claramente á qué clase de mercancías ha de aplicarse la exencion de pago del derecho de registro sobre trasportes, que por el artículo 24 del reglamento de 15 de Octubre de 1873 fué concedido á los minerales, y evite las dudas que dicha denominacion genérica motiva al aplicar á determinados artículos el beneficio de la exencion indicada.

En su vista:

Considerando que para fijar la verdadera acepcion que en este caso debe darse á la palabra mineral, hay que atenerse al criterio que puede suponerse hubo al hacer la exencion de que se trata, la cual no se manifiesta expresamente ni en el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 1872-73, que creó el nuevo impuesto de registro, ni en el reglamento citado; pero pensando racionalmente debe admitirse que no fué otro que el de no impedir el desarrollo de una industria que, como la minera, necesita más que otra alguna de trasportes económicos, á causa del poco valor que con relacion al peso tienen sus productos:

Considerando que adoptado este temperamento, los minerales á que hace referencia el art. 24 del reglamento son todos aquellos y nada más que aquellos que están comprendidos en la segunda y tercera seccion de las en que divide

la ley de Minas á las sustancias minerales; teniendo presente la propuesta elevada por V. E., y conformándose S. M. con el dictámen que, de acuerdo con el del Ingeniero de Minas agregado á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha emitido la Junta de Directores de este Ministerio, se ha servido declarar por resolucion á la consulta hecha por la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y con carácter de medida general, que la exencion del impuesto de derecho de registro sobre trasportes, concedida por el artículo 24 del reglamento de 15 de Octubre de 1873, debe aplicarse solamente á las sustancias minerales expresamente determinadas en las segunda y tercera seccion de la ley de Minas, á saber: los placeres, arenas ó aluviones metalíferos, los minerales de hierro, de pantanos, de

esmeril, ocre y almagras, los escoriales y terrenos metalíferos procedentes de beneficios anteriores, las turberas, las tierras piritosas, aluminosas, magnesianas y de batan, los salitres, los fosfatos calizos, la barritina, spato fluor, esteatita, kaolin y las arcillas, los criaderos de las sustancias metalíferas, la antracita, hulla, lignito, asfalto y betunes, petróleo y aceites minerales sin depurar, el grafito, las sustancias salinas, comprendiendo las sales alcalinas y térreo-alcalinas, las caparrosas, el azufre y las piedras preciosas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 2 y 3 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos....	Ptas. Cts.
D. ^a Manuela Mendivil.....	Gallur.	Rústica.	Gallur.	Clero.	13	33'80
D. Marcelino Ena.....	Daroca.	Idem.	Monton.	Idem.	»	40
Mariano Español.....	Zaragoza.	Idem.	Roden.	Idem.	12	50'66
Manuel Lagueruela.....	Belchite.	Idem.	Herrera.	Idem.	7	505
Manuel Larrosa.....	Lérida.	Idem.	Codo.	Idem.	»	20'90
Urbano Lorente.....	Zaragoza.	Idem.	Monton.	Idem.	»	32'56
El mismo.....	Idem.	Idem.	Calatayud.	Idem.	»	168'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Maluenda.	Idem.	»	72'50
D. ^a Gregoria Aranaz.....	Grisen.	Idem.	Alagon.	Estado.	19	47'50
D. Mariano Ezquerria.....	Luesia.	Urbana.	Biel.	Idem.	2	20

Zaragoza 20 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, *Joaquin Ozores*.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que Rudesinda Lahuerta y Torres, natural de Agon, soltera, dejó á su fallecimiento

ocurrido en el Hospital de esta ciudad en 3 de Mayo de 1872, para que se presenten en el Juzgado de mi cargo á deducirlo dentro del término de 30 dias, pues que de no hacerlo se dará al expediente en que así lo tengo acordado, promovido por Francisco Lahuerta, hermano de la finada, previa declaracion de pobreza, la tramitacion que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Febrero de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbes.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1878.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...			
1.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	9	9	18	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Zaragoza 11 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la primera decena de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	1	»	1	2	»	»	»	»	2
2.....	»	1	»	1	»	»	1	1	2
3.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
4.....	1	2	1	4	2	»	»	2	6
5.....	»	»	»	»	1	»	3	4	4
6.....	1	»	»	1	3	»	»	3	4
7.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
8.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.....	4	2	»	6	1	»	»	1	7
10.....	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	10	5	3	18	8	»	4	12	30

Zaragoza 11 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Antonio Garro.